

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que no se pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 06 de julio del año en curso, por cuanto hace falta la integración del joven **LUIS EDUARDO MONTAÑA** en calidad de interviniente excluyente. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ANGELICA CAMACHO DAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 31 05 004 2017- 00667 00

Auto Interl. No. 1074

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A** dentro del tiempo establecido para ello, solicita la vinculación como Interviniente Excluyente Al joven **LUIS EDUARDO MONTAÑA** hijo del causante señor **LUIS HERNAN MONTAÑA MOLINA**, sin que éste despacho se pronunciase sobre el mismo en su debida oportunidad procesal, por tal motivo se hace necesario dejar sin efecto los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto No. 655 del 20 de abril de 2023, en lo demás el mismo queda incólume y en su lugar y en aras de evitar una nulidad procesal posterior y bajo lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P., se ordenará la integración como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** del joven antes mencionado y se le ordenará la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda, así como copia del auto con el cual se vincula la misma al proceso, para que proceda a efectuar si es su deseo la intervención dentro del proceso, para lo cual se solicitará a la parte actora y demandada que aporte la dirección o correo electrónico donde pueda ser notificado . Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto No. 655 del 20 de abril de 2023, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: INTEGRAR como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** en la presente demanda al joven **LUIS EDUARDO MONTAÑA** de conformidad con el artículo 63 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y a la entidad demanda para que aporte la dirección de notificación o correo electrónico del joven **LUIS EDUARDO MONTAÑA**, de conformidad con el artículo 63 del CGP a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que del presente proceso tiene entrega de título judicial y terminación por pago total. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BLANCA LUCIA VASQUEZ LLANOS C.C.31.173.266
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021 00276

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

Santiago de Cali, 10 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante Auto No.1691 de fecha 18 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante y que presentaran la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya pronunciado el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin embargo, visible a Índice Digital No.10 obra constancia de pago de costas procesales de primera instancia por \$3.000.000, el cual corresponde al mismo concepto y valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se procede a consultar la plataforma del banco agrario encontrando título judicial No. 469030002856993 por valor de \$3.000.000.00 de fecha 02/12/2022, a favor de la ejecutante **BLANCA LUCIA VASQUEZ LLANOS**, el cual se procede a ordenar su entrega a través de la apoderada judicial de la parte actora Dra. **CLARA INES OCAMPO VIVAS** C.C. 31.146.615 y T.P. 81.909 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder obrante a fl. 473 del ID #01.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, si las hay.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002856993** por valor de \$3.000.000.00 de fecha 02/12/2022, a favor de la ejecutante **BLANCA LUCIA VASQUEZ LLANOS**, por concepto de costas de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, a través del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **CLARA INES OCAMPO VIVAS** C.C. 31.146.615 y T.P. 81.909 del C.S.J quien tiene poder expreso para recibir obrante a fl. 473 del ID #01.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de julio de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2023.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver Solicitud apoderada parte ejecutante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAVIER BLANDON AMAYA C.C.16.647267
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021 00403

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Santiago de Cali, 10 de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.2567 del 11/10/2022 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo, mediante escrito de fecha 25/10/2022, obrante a ID #14 solicita no se dé por terminado el proceso, por cuanto no se liquidaron costas del proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior, el despacho le manifiesta que, considerando que no se hizo uso de los recursos que tenía para atacar el auto anteriormente mencionado, no es posible dar trámite a su solicitud, por lo tanto este despacho se abstendrá de darle trámite a la misma. Sin embargo no sobra indicarle a la apoderada judicial que teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago a través de Auto No.403 del 24/03/2022 obrante a ID #02 y dado que la entidad demandada aporó Resolución No. SUB 96976 de fecha 05/04/2022 y certificado de pago de costas de fecha 31/03/2022 y que tampoco se profirió auto de seguir adelante, considerando que dicha entidad dio cumplimiento total a la obligación que aquí se ejecutaba, el despacho procedió a dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se abstuvo de condenar en costas a la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo. Por lo anterior se estará a lo dispuesto en el Auto No.2567 del 11/10/2022.

En Virtud de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el Auto No.2567 del 11/10/2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de julio de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería y Decretar medida de embargo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1421

Santiago de Cali, 10 de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Dte.: JESUS ALBERTO DURAN PIEDRAHITA C.C. 19.267.658

Ddo.: COLPENSIONES

Rad.: 2022 - 00116

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que a ID. #18 obra sustitución de poder por parte de la entidad ejecutada, radicado el día 02/06/2023, quien el dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J.**, Representante legal de IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S. como apoderado principal de COLPENSIONES, sustituye poder a la abogada **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS C.C. 1.113.626.619 y T.P. No.280.169 del C.S.J.**

Por ultimo, la parte ejecutante ha solicitado mediante escrito de fecha 16/06/2023 obrante a ID No.19, se decrete medida de embargo sobre los depósitos que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y dado que es procedente, se procederá a ordenar la medida de embargo de los depósitos que posea **COLPENSIONES** en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE** y a librar los respectivos oficios de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial principal al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA C.C. 14.892.103 y T.P. No.145.940 del C.S.J.**, y a la abogada **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS C.C. 1.113.626.619 y T.P. No.280.169 del C.S.J.** como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido y el cual ha sido presentado en forma legal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con No. de NIT 900.336.004-7, posea en esta ciudad en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO DE OCCIDENTE**. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.** Límitese el embargo a la suma de **\$15.900.304** a favor de la ejecutante. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en su escrito de contestación de demanda, solicita la vinculación como Litis Consorte Necesario a la señora OLGA BEATRIZ GALLEGO en calidad de compañera permanente y a la empresa DIMENSION EMPRESARIAL CALI S.A.S representada por los señores CARLOS ALBERO PEREZ y HERNAN PEREZ PEÑA. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA ALICIA JARAMILLO VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2022 – 00230

AUTO SUST. No. 1073

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello y una vez revisada de manera detalla, se observa que la misma solicita la vinculación como Litis Consorte Necesario a la señora **OLGA BEATRIZ GALLEGO RAMIREZ** ya que mediante resolución N° SUB 274272 del 09 de octubre del 2019 se le reconoce Indemnización Sustitutiva de la pensión de sobreviviente y a su vez en atención a que en una de las pretensiones de la demanda, se solicita que sea corregida la Historia Laboral del Causante, haciendo alusión a la omisión del pago de unos aportes, solita la vinculación de la empresa **DIMENSION EMPRESARIAL CALI S.A.S** con NIT. 900864312, representado por los señores CARLOS ALBERTO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.426.550 y HERNAN PEREZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 16.638.286, por lo tanto y en aras de evitar posibles nulidades, se hace necesario vincular a los mencionados como Litis Consorte Necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., por tal motivo se hace necesario dejar sin efecto los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del auto No. 628 del 18 de abril de 2023, en lo demás el mismo queda incólume y en su lugar se le ordenará la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda, así como copia del auto con el cual se vincula la misma al proceso, para que proceda a efectuar si es su deseo la intervención dentro del proceso, para lo cual se solicitará a la parte actora y demandada que aporte la dirección o correos electrónicos donde puedan ser notificados los vinculados. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales **CUARTO Y QUINTO** del auto No. 628 del 18 de abril de 2023, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** en la presente demanda a la empresa **DIMENSION EMPRESARIAL CALI S.A.S** con NIT. 900864312, representado por los señores CARLOS ALBERTO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.426.550 y HERNAN PEREZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 16.638.286 o quienes hagan sus veces.

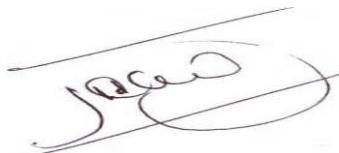
TERCERO: INTEGRAR como Litis Consorte Necesario en la presente demanda a la señora OLGA BEATRIZ GALLEGO RAMIREZ de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y a la entidad demanda para que aporte la dirección de notificación o correo electrónico de los vinculados como Litis Consortes señora OLGA BEATRIZ GALLEGO RAMIREZ y la empresa **DIMENSION EMPRESARIAL**

CALI S.A.S con NIT. 900864312, de conformidad con el artículo 61 del CGP a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de julio de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICASIO CUELLAR CHAVARRO
DDO: UNIMETRO S.A
RAD: 2022 - 00294

Auto Sust. No.1075

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE JULIO DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*//